

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 DENOMINADA LABORATORIO DE  
INYECCION ELECTRONICA  
GUAYAQUILJMC C. LTDA.-----  
 CUANTIA: \$400,00-----



3/ABO/1/02

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia tres de abril del año dos mil dos, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores JORGE AUGUSTO MORALES CORREA, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero electronico; JORGE AUGUSTO MORALES PESANTEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero electrico; y, CHEDI ANDRES JUEZ MORALES, declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de constitucion de la compania denominada LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUILJMC C. LTDA, sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una de Responsabilidad Limitada que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES. Celebran el contrato de constitucion de

1  
2  
3

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

responsabilidad limitada y suscriben este instrumento publico en calidad de socios fundadores, los intervinientes: Senor JORGE AUGUSTO MORALES CORREA, por sus propios derechos, de estado civil casado; JORGE AUGUSTO MORALES PESANTEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, CHEDI ANDRES JUEZ MORALES, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS.- Los socios fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regira por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compania se denominara LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUILJMC C. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con que resuelva la Junta General de socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compania tendra por objeto social dedicarse a administracion, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales en cualquier genero. En otro orden de las actividades economicas, la

*Objeto*



compania tambien podra dedicarse a los siguientes rubros  
 industriales y mercantiles: a) fabricacion, importacion,  
 comercialización de materiales para la construccion, ya sea  
 insumos, productos intermedios o productos finales; b) fabricacion,  
 importacion, exportacion, representacion, distribucion y  
 comercialización de vehículos y de accesorios automotrices.  
 Asimismo, la compania podra prestar toda variedad  
 de servicios automotrices, tales como el de lavadora,  
 lubricadora, transporte en plataforma o movilizaci6n en grua, y  
 reparacion de automotores. Del mismo modo, podra dedicarse a impor  
 tacion, exportacion, representacion, distribucion y comercializacion  
 de combustibles, derivados del petroleo; de articulos de ferreteria  
 industrial; de electrodomesticos, de partes y circuitos  
 electronicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y  
 de equipos medicos; y; de insumos agricolas e industriales; c)  
 mantenimiento de motores y partes automotrices, como inyecciones  
 y sensores; d) seleccion y adiestramiento de personal para  
 empresas; e) asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas  
 las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes  
 estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania  
 realizará actos y/o contratos de intermediacion financiera.  
 Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo  
 acto y celebrar todo contrato permitido por la ley, que tenga  
 relacion con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL  
 SOCIAL.- El capital social de la compania es de OCHOCIENTOS  
 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en  
 ochocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de

valor de un dolar de los Estados Unidos de Norteamerica, cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los certificados de aportación seran firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compania. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO. - El <sup>plazo</sup> plazo de duracion de la compania es de cincuenta años, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolucion de la Junta General de socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de companias. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compania entregara a cada socio un certificado de aportacion no negociable en el cual constara el numero de sus participaciones. ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES. - Los certificados de aportacion no son negociables, pero los socios podran ceder las participaciones sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley de companias. La cesion surtira efectos, una vez inscrita en el libro de participaciones y socios. ARTICULO SEPTIMO: ~~FONDO~~ FONDO DE RESERVA. - La compania formara un fondo de reserva legal ~~que~~ alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada ano debera destinar a tal efecto, el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Podra cuando la Junta General de socios lo crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones, sus derechos y obligaciones seran establecidas en la Ley de companias. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. - La compania estara gobernada por



la Junta General de socios y tendra como administradores un Presidente un Gerente General, y un Subgerente administrativo.

**ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el organo supremo de la compania. La Junta General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunira en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta General ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el Presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

**ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente General de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quine dias contados desde la presentacion de la solicitud

escrita dara derecho al o los socios peticionarios,, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias a Junta Genral se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de socios se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de socios debe ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de socios pueda instalarse en primera convocatoria, es la representacion de mas del cincuenta por ciento del capital social de la compania. La Junta General se reunira en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, sea cual fuere la representacion del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- En la Junta General de socios cada una de las participaciones sociales dara derecho a un voto. ARTICULO DECIMO



CUARTO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-  
 decisiones de la Junta General de socios seran tomadas  
 mayoria equivalente al sesenta por ciento, por lo menos,  
 capital social concurrente a la reunion, salvo las excepciones  
 que contemplan la Ley en el futuro. Los votos en blanco y las  
 abstenciones se sumaran a la mayoria numerica. ARTICULO DECIMO

QUINTO: DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.-  
 Todo socio puede hacerse representar en la Junta General por  
 personas extranas; socio o no, mediante una carta dirigida al  
 Presidente o al Gerente General de la compania, para cada Junta.  
 Los administradores no pueden representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE  
 SOCIOS.- De cada sesion de Junta General de socios, se redactara  
 un Acta en idioma castellano. Las actas se llevaran en hojas  
 moviles, escritas a maquina en el anverso y en el reverso,  
 debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y por  
 el Gerente General de la compania, en caso de Junta Universal  
 seran firmadas por todos los asistentes a la reunion. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE  
 SOCIOS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente  
 la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de socios,  
 el conocimiento y resolucio de los siguientes asuntos: Nombrar  
 al Presidente; al Gerente General y al Subgerente Administrativo  
 de la compania; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los  
 informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General y  
 dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas  
 que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias, y

  
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellas; d) Resolver acerca de la disolucion y liquidacion de la compania y nombrar un liquidador; (e) Todos los demas asuntos que le estuvieran sometidos por disposiciones estatutarias o legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-

El Presidente, el Gerente General y el Subgerente Administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de socios para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer estas funciones no se requiere ser socio de la copmania.

*Adm*

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.

*R. legal*

Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actue de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de socios y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.

*R. legal*

Segundo.- Administrar los negocios de la compania; Tercero.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de



la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Cuarto.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compañía disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere la Junta General de socios. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designara la persona que deba actuar como liquidador, señalándose las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO; DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deba asignar por

lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporcion al valor pagado de sus participaciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de socios.

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es los socios de la compania LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUILJMC C.LTDA, declaran que las ochocientas participaciones sociales e indivisibles en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor JORGE AUGUSTO MORALES CORREA ha suscrito la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO participaciones sociales; el señor JORGE AUGUSTO MORALES PESANTEZ, ha suscrito la cantidad de OCHO participaciones sociales; y, el señor CHEDI ANDRES JUEZ MORALES ha suscrito la cantidad de OCHO participaciones sociales.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la compania LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUILJMC. LTDA, declaran haber pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, del modo en que a continuacion se indica: El señor JORGE AUGUSTO MORALES CORREA, ha pagado en numerario la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; el señor JORGE AUGUSTO MORALES PESANTEZ, ha pagado en numerario la cantidad de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el señor CHEDI ANDRES JUEZ MORALES ha pagado en numerario la cantidad de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. La diferencia del capital



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 150100639 abierta el 03 DE ABRIL DE 2002 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUIL MC C.LIDA, la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MORALES CORREA JORGE AUGUSTO</u>	<u>392,00</u> ✓
<u>MORALES PESANTEZ JORGE AUGUSTO</u>	<u>4,00</u> ✓
<u>JUEZ MORALES CHEDI ANDRES</u>	<u>4,00</u> ✓
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u> ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, ABRIL 03 DE 2002  
Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA HILTON COLON  
Francisco Barja Negrete  
GERENTE  
Firma Autorizada

Dr. Alberto B. Padilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



suscrito y no pagado, sera pagado en la caja de la compania dentro  
 de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de  
 inscripcion de la escritura constitutiva de la compania en el  
 registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor  
 Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando  
 los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena  
 validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos  
 al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas  
 las gestiones que sean necesarias hasta su cabal  
 perfeccionamiento. Atentamente (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO  
 JOHNNY ROCA DE CASTRO.- REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE.  
 (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA).  
 Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida  
 que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el notario en  
 alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en  
 todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

2347

*Jorge Morales*  
 JORGE AUGUSTO MORALES CORREA  
 C.I. 0909118226  
 C.V. 0505-184

JORGE AUGUSTO MORALES PESANTEZ  
 C.I. 090212097-1  
 C.V. Exento

*Chedi Juez*  
 CHEDI ANDRES JUEZ MORALES  
 C.I. 091255941-6  
 C.V. Exento

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

*[Handwritten signature]*

**DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO**  
**NOTARIO CUARTO**

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confieiro esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil, a diez días de Abril del año dos mil dos, -



*[Handwritten signature]*

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

000000009

**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 3 de Abril del 2002, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0004175, del 18 de Junio del 2002, expedida por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), que ha sido aprobada la constitución de la compañía LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUIL JMC C. LTDA, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Julio 1 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000010

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004175, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 18 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **LABORATORIO DE INYECCION ELECTRONICA, GUAYAQUILJMC C. LTDA.**; de fojas **12.484 a 12.500**, Número **1.184** del Registro Industrial y anotada bajo el número **22.427** del Repertorio.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número 586 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinticuatro de Julio del dos mil dos.-**



*[Handwritten signature]*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 22364  
LEGAL: JORGE GARCES  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *M*

RECIBIDO EN EL REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL  
por pago por este trabajo  
\$ : 105,80